

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV/FCC

DECLARA EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR CLOROFILA "A", TRANSPARENCIA Y FÓSFORO DISUELTO, PARA LA CUENCA DEL LAGO VILLARRICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04022/2024

SANTIAGO, miércoles, 28 de agosto de 2024

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 19, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales del Lago Villarrica; en el Decreto Supremo N° 43, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, a la cuenca del Lago Villarrica; en la Resolución Exenta N° 1066, de 12 de noviembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a proceso de elaboración del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, para la cuenca del lago Villarrica; en la Resolución Exenta N° 437, de 25 de mayo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Anteproyecto del Plan de Descontaminación por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo disuelto, para la cuenca del lago Villarrica; en la Resolución Exenta N° 1254, de 05 de noviembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, Inicia Procedimiento Administrativo y Convoca al Proceso, en el marco de la Elaboración del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto para la cuenca del lago Villarrica; en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre

exención del trámite de toma de razón; en los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta N° 1066, de 12 de noviembre de 2018, dio inicio a la elaboración del Plan de Descontaminación por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo disuelto, para la cuenca del lago Villarrica (en adelante, "PDA de la cuenca del lago Villarrica").

2. Que, a través de Resolución Exenta N° 437, de 25 de mayo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario oficial el 08 de junio de 2020, se aprobó el Anteproyecto del Plan de Descontaminación por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo disuelto, para la cuenca del lago Villarrica.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente su artículo 6°, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social -que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo- (en adelante, "D.S. N° 66/2013"); mediante Resolución Exenta N° 1254, de 05 de noviembre de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente dispuso la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en el marco de la Elaboración del PDA de la cuenca del lago Villarrica (en adelante, "PCI"), convocándose para ello a la totalidad de las organizaciones representantes de los Pueblos Originarios presentes en la cuenca del lago Villarrica, según los registros de CONADI.

4. Que, el PCI se llevó a cabo con organizaciones del pueblo Mapuche que integran las comunas de Pucón, Villarrica, y Curarrehue.

5. Que, según consta en el Informe Final de Sistematización del PCI sobre el Anteproyecto del PDA de la cuenca del lago Villarrica, el PCI contempló la implementación total de las cinco etapas señaladas en el artículo 16 del D.S. N° 66/2013, siendo la definición de la metodología para cada etapa, los plazos, así como los mecanismos de acuerdo y de debate, acordados con las comunidades y agrupaciones participantes, considerando siempre en el proceso, la cosmovisión y vinculación que los pueblos indígenas expresan respecto del lago.

6. Que, las etapas desarrolladas se realizaron resguardando los derechos e intereses de los pueblos indígenas consultados, mediante procedimientos apropiados y de buena fe, con la finalidad de llegar un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente, de conformidad con los principios que inspiran el PCI, contenidos en el Título II del D.S. N° 66/2013 y en el Convenio N° 169 de la OIT.

7. Que, el PCI se desarrolló considerando la relevancia de promover la plena efectividad de los

derechos sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas presentes, así como el respeto, conservación, desarrollo y fortalecimiento de su identidad social, cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones reflejadas, dentro de estas, en la cosmovisión de los pueblos reconociendo que la cuenca del lago Villarrica representa una fuente de vida.

8. Que, todas las personas e instituciones intervinientes en el PCI actuaron con sujeción al principio de buena fe, esto es, de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado en el marco del procedimiento reglado, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, actuó con debida diligencia, entendiéndose por tal la disposición de los medios que permitieron la generación de condiciones para que los pueblos indígenas consultados pudieran intervenir en plano de igualdad, ajustándose a sus particularidades, las circunstancias acaecidas durante su tramitación y a las solicitudes efectuadas, todo ello en concordancia con el principio de flexibilidad del procedimiento dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 66/2013.

9. Que, durante la etapa de Diálogo se propició la generación de acuerdos respecto de la medida consultada, realizando los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento de los pueblos afectados, a través del intercambio de posiciones y contraste de argumentos.

10. Que, dado lo anterior, durante dicha etapa de Diálogo se logró alcanzar acuerdos respecto a la medida consultada, así como definir los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo de dichos acuerdos, todos los cuales quedaron consignados en el Acta de Acuerdos y Desacuerdos del PCI de 03 y 05 de junio de 2024, suscrita por los representantes de las comunidades partícipes y por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, letra d), del D.S. N° 66/2013.

11. Que, en cumplimiento del artículo 16 letra e), del referido D.S. N° 66/2013, se elaboró un Informe Final de Sistematización del PCI, el cual contiene una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos.

12. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N° 66/2013, el expediente administrativo del PCI incorpora un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, incluyendo los documentos presentados por las instituciones representativas de los pueblos originarios partícipes y por otros órganos públicos. Asimismo, incorpora actuaciones, los documentos y resoluciones que fueron remitidas por el Ministerio del Medio Ambiente a las instituciones representativas de los pueblos indígenas consultados, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones que se practicaron.

13. Que, en consecuencia, en virtud del cumplimiento de las etapas del PCI sobre el Anteproyecto del PDA de la cuenca del lago Villarrica; la suscripción del Acta de Acuerdos y desacuerdos del proceso; la formalización del Informe Final de Sistematización; y los demás antecedentes que obran en el expediente, resulta pertinente disponer lo que en definitiva se resuelve.

RESUELVO:

1. **DECLARAR EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA** sobre el Anteproyecto de Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto para la cuenca del lago Villarrica, iniciado mediante Resolución Exenta N° 1254, de 05 de noviembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. **INCORPÓRSE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del Proceso de Consulta Indígena referido en el resuelvo primero.

3. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del proceso de dictación del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto para la cuenca del lago Villarrica.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los representantes de las comunidades indígenas partícipes del proceso referido en el resuelvo primero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/AEG/CAC/JFF/IOU

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- Archivo División Jurídica.
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía.
- Expediente PCI PDA de la cuenca del lago Villarrica.
- Expediente PDA de la cuenca del lago Villarrica.

CP 10820/2024



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20598220&hash=27741>